REGLAMENTO (CE) Nº 1653/94 DE LA COMISIÓN

de 7 de julio de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2839/93 relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 230/94 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2839/93 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1342/94 (4), establece que se ponga a disposición de los operadores mantequilla procedente de las existencias públicas para su exportación en estado natural a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética y que, a tal efecto, se celebren licitaciones para fijar en concreto, un precio mínimo de venta ; que el artículo 1 del citado Reglamento dispone que la mantequilla puesta a la venta debe haber entrado en los almacenes de intervención antes del 1 de julio de 1991 ;

Considerando que, habida cuenta de la evolución de las existencias de mantequilla y de las cantidades disponibles, es conveniente ampliar la venta a la mantequilla que entró en almacén antes del 1 de enero de 1992 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2839/93, la fecha del « 1 de julio de 1991 » se sustituirá por la del « 1 de enero de 1992 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 1.
(3) DO nº L 260 de 19. 10. 1993, p. 8.
(4) DO nº L 146 de 11. 6. 1994, p. 4.